



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246100025641

03-10-2024

SEÑORES

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA (Propietario)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA

PROPIETARIO

PREDIO "LAS PALMAS" (SEGÚN CATASTRO) Y "LT UNO LAS PALMAS" (SEGÚN FMI)

VEREDA SAN MAURICIO (SEGÚN CATASTRO) Y LLANO GRANDE (SEGÚN FMI)

MUNICIPIO DE YALÍ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Referencia: *Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.*

Asunto: *Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024. Predio CM2-UF2-CN SCN-042.*

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20246100024241 de fecha 24 de septiembre de 2024, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 27 de septiembre de 2024 al correo electrónico goza1981.jg@gmail.com y mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A. con guía de transporte Nro. 700138172121 el 30 de septiembre de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia" en la cual se resolvió lo siguiente:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-042** de fecha 23 de noviembre de 2016, modificada el 15 de julio de 2021 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (2 Ha 3116 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 21+345,21 Km a abscisa final 21+910,38 Km, predio denominado "Las Palmas" (Según Catastro) y "Lt Uno Las Palmas" (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 88520010000050008100000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con Julio Alberto Mesa Isaza, Puntos (1-3) y en longitud de 157,41 metros, lindando con Roberto Antonio Chaverra Aguirre, Puntos (3-12); **SUR:** En longitud de 65,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (41-47), **ORIENTE:** En longitud de 334,66 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (12-41); **OCIDENTE:** En longitud de 223,54 metros, lindando Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (47-67) y (67-1). **Área 2: NORTE:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (68-80); **SUR:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (81-88), **ORIENTE:** En longitud de 1,87 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (80-81); **OCIDENTE:** En longitud de 1,94 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (88-68). **Área 3: NORTE:** En longitud de 108,50 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (89-95); **SUR:** En longitud de 111,92 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (96-107), **ORIENTE:** En longitud de 10,85 metros, lindando con Miguel Ángel Orozco Marín, Puntos (95-96); **OCIDENTE:** En longitud de 10,91 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (107-109) y (109-89), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
CA-1	Cerca con postes de madera y 3 hilos de pua	87,14	M
CA-2	Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre de pua	312,59	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/5

ACACIA	10	7	Und
PALMA DE COCO	1	5	Und
ESPADERO	21	7	Und
LIMON	2	3	Und
PALMA DE COROZO	2	7	Und
TUNOSO	1	4	Und
PINO	16	3	Und
MANGO	14	5	Und
CHINGALE	18	7	Und
NATIVO	4	4	Und
YARUMO	3	4	Und
NARANJO	3	4	Und
GUAMO	1	6	Und
CEDRO	3	6	Und
KARATE	1	5	Und
GUAYABO	1	3	Und
PASTO BRACHIARIA	0,7762		Ha
CULTIVO DE CACAO	1,3999		Ha
ZONA BOSCOSA	0,1254		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/5

Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20246100024241 de fecha 24 de septiembre de 2024, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024 y plano de afectación predial con sus respectivas coordenadas.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, dominio del predio denominado "Las Palmas" (Según Catastro) y "Lt Uno Las Palmas" (Según FMI), ubicado entre la Abscisa inicial 21+345,21 Km a abscisa final 21+910,38 Km, de la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, de la Resolución Nro. **20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20246100024241 de fecha 24 de septiembre de 2024, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 27 de septiembre de 2024 al correo electrónico goza1981.jg@gmail.com mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A. con guía de transporte Nro. 700138172121 el 30 de septiembre de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente al **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024, "Las Palmas" (Según Catastro) y "Lt Uno Las Palmas" (Según FMI), ubicado entre la Abscisa inicial 21+345,21 Km a abscisa final 21+910,38 Km, de la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, de la Resolución Nro. 20246060011675 de fecha 13 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL 09 de octubre de 2024 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 16 de octubre de 2024 **A LAS 5:30 P.M.**

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2024.10.04 14:20:01
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Laura Amézquita
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

5/5



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011675

20246060011675

Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda San Mauricio (Segun Catastro) y Llano Grande (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado



de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el **“PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”**.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-042** de fecha 23 de noviembre de 2016, modificada el 15 de julio de 2021 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (2 Ha 3116 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 21+345,21 Km a abscisa final 21+910,38 Km, predio denominado “Las Palmas” (Según Catastro) y “Lt Uno Las Palmas” (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-13007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000500081000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con Julio Alberto Mesa Isaza, Puntos (1-3) y en longitud de 157,41 metros, lindando con Roberto Antonio Chaverra Aguirre, Puntos (3-12); **SUR:** En longitud de 65,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (41-47), **ORIENTE:** En longitud de 334,66 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (12-41); **OCCIDENTE:** En longitud de 223,54 metros, lindando Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (47-67) y (67-1). **Área 2: NORTE:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (68-80); **SUR:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (81-88), **ORIENTE:** En longitud de 1,87 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (80-81); **OCCIDENTE:** En longitud de 1,94 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García,



Puntos (88-68). **Área 3: NORTE:** En longitud de 108,50 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (89-95); **SUR:** En longitud de 111,92 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (96-107), **ORIENTE:** En longitud de 10,85 metros, lindando con Miguel Ángel Orozco Marín, Puntos (95-96); **OCCIDENTE:** En longitud de 10,91 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (107-109) y (109-89), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
CA-1	Cerca con postes de madera y 3 hilos de pua	87,14	M
CA-2	Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre de pua	312,59	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ACACIA	10	7	Und
PALMA DE COCO	1	5	Und
ESPADERO	21	7	Und
LIMÓN	2	3	Und
PALMA DE COROZO	2	7	Und
TUNOSO	1	4	Und
PINO	16	3	Und
MANGO	14	5	Und
CHINGALE	18	7	Und
NATIVO	4	4	Und
YARUMO	3	4	Und
NARANJO	3	4	Und
GUAMO	1	6	Und
CEDRO	3	6	Und
KARATE	1	5	Und
GUAYABO	1	3	Und
PASTO BRACHIARIA	0,7762		Ha
CULTIVO DE CACAO	1,3999		Ha
ZONA BOScosa	0,1254		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 109 del 25 de agosto de 2003, otorgada en la Notaría única de Yalí – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido), quien adquirió el predio por **COMPRAVENTA**, efectuada a JORGE MARIO CHAVERRA BERRIO y JHON FREDY CHAVERRA BERRIO, mediante la Escritura Pública Nro. 109 del 25 de agosto de 2003, otorgada en la Notaría Única de Yalí, debidamente inscrita en la anotación Nro. 002 del folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-13007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 13 de febrero de 2017, modificado el 18 de mayo de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$84.484.082)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

El gremio
de Medel

VALORES				
DESCRIPCION	ANTIDA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	2,3278	ha	\$ 2.825.000	\$ 6.576.035
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca 3 hilos púas	86,56	m	\$ 14.600	\$ 1.263.776
Cerca 4 hilos púas	16,01	m	\$ 16.800	\$ 268.968
tanques	2	und	\$ 1.231.000	\$ 2.462.000
ESPECIES VEGETALES				
Acacia	10	und	\$ 61.200	\$ 612.000
Palma de coco	1	und	\$ 131.682	\$ 131.682
Espadero	21	und	\$ 25.500	\$ 535.500
Limon	2	und	\$ 112.200	\$ 224.400
Palma de corozo	2	und	\$ 102.000	\$ 204.000
Tunoso	1	und	\$ 25.769	\$ 25.769
Pino	16	und	\$ 71.400	\$ 1.142.400
Mango	14	und	\$ 86.700	\$ 1.213.800
Chingale	18	und	\$ 40.800	\$ 734.400
Nativo	4	und	\$ 61.200	\$ 244.800
Yarumo	3	und	\$ 61.200	\$ 183.600
Naranja	3	und	\$ 61.200	\$ 183.600
Guamo	1	und	\$ 66.300	\$ 66.300
Cedro	3	und	\$ 66.300	\$ 198.900
Karate	1	und	\$ 66.300	\$ 66.300
Guayabo	1	und	\$ 51.000	\$ 51.000
Pasto brachiaria	0,9254	ha	\$ 14.280.000	\$ 13.214.712
Cultivo de cacao	1,3999	ha	\$ 39.202.900	\$ 54.880.140
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 84.484.082
VALOR EN LETRAS		OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-042**, de fecha 13 de febrero de 2017, modificado el 18 de mayo de 2017, elaborado por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia con fecha 18 de mayo de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (actualmente fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000018551** de fecha 10 de octubre de 2017, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000018551** de fecha 10 de octubre de 2017 fue notificada así: el señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (actualmente Fallecido) actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, personalmente el día 02 de diciembre de 2017.

Que el día 02 de diciembre de 2017 se suscribió documento de Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria otorgado por el señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y JOAQUÍN GAGO DE PEDRO, identificado con la cédula de extranjería Nro. 540.001 en calidad de Representante Legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en calidad de beneficiario.

Que mediante Oficio **Nro. 20176100024151** de fecha 18 de diciembre de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000018551** de fecha 10 de octubre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13007**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 003 registrada el 27 de diciembre de 2017.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra fue remitido la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Registro Civil de defunción Indicativo serial No. 4909562 del 18 de enero de 2018 correspondiente al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que el 29 de noviembre de 2021 se levantó ACTA DE PERTURBACIÓN, en la cual se informó que el señor JULIÁN DARÍO GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.231 en calidad de heredero determinado del señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido) titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, manifestó la imposibilidad de intervenir el predio en tanto no se había finalizado la negociación, ni tampoco se había efectuado la visita del perito.



Documento firmado digitalmente



Que se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa el 22 de marzo de 2022 con la señora **LUZ MARINA VÁSQUEZ GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.233.394 actuando en calidad de Cónyuge Sobreviviente y apoderada de **JULIÁN DARÍO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.231, **DAVID FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.044.760 Y **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.180, herederos determinados del señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (actualmente fallecido), titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, donde se prometió vender en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el área requerida para el proyecto vial sobre una zona de terreno de DOS HECTÁREAS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2 Ha 3278 m2) del predio identificado con Ficha Predial **Nro. CM2-UF2-CNSCN-042**, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$84.484.082)**.

Que se efectuó el pago correspondiente al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 22 de marzo de 2022, por concepto del primer contado a la señora **LUZ MARINA VÁSQUEZ GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.233.394 actuando en calidad de Cónyuge Sobreviviente y apoderada de **JULIÁN DARÍO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.231, **DAVID FERNANDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.048.044.760 Y **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.180, herederos determinados del señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido) titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** mediante la Orden de Pago Nro. 1833 de fecha 18 de mayo de 2018 de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.011.041)**.

Que, igualmente se pagó por concepto del segundo contado mediante la Orden de Pago Nro. 5306 de fecha 05 de abril de 2022 de Grupo Bancolombia por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**.

Que, con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, y a la suscripción del Permiso de Intervención Voluntaria tanto con el titular del derecho real de dominio del predio, así como la suscripción del Contrato de Promesa de Compraventa y los pagos que por dicho concepto se realizaron, se efectuó una visita al predio, encontrando la necesidad de proceder a la reliquidación del cultivo de cacao existente en el área requerida por el Proyecto, por lo que en atención a lo anterior, y a la modificación del área requerida como consta en el Informe Técnico de Cambio de Insumos y Diferencia de Áreas de fecha 18 de junio de 2021, se evidenció la necesidad de actualizar el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con el fin de ser objeto de un Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de emitió Alcance al Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 8 de septiembre de 2023, modificado el 19 de septiembre de 2023, fijando la suma del **INMUEBLE** en **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$142.223.908)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:



Documento firmado digitalmente



7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	2,3116	ha	\$ 5.864.000	\$ 13.555.222
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 13.555.222
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1 CERCA	87,14	m2	\$ 18.400	\$ 1.603.376
CA2 CERCA	312,59	m2	\$ 21.600	\$ 6.751.944
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8.355.320
ACACIA	10	Und	\$ 63.800	\$ 638.000
PALMA DE COCO	1	Und	\$ 131.700	\$ 131.700
ESPADERO	21	Und	\$ 31.327	\$ 657.867
LIMÓN	2	Und	\$ 112.727	\$ 225.454
PALMA DE COROZO	2	Und	\$ 102.000	\$ 204.000
TUNOSO	1	Und	\$ 26.427	\$ 26.427
PINO	16	Und	\$ 72.527	\$ 1.160.432
MANGO	14	Und	\$ 87.000	\$ 1.218.000
CHINGALÉ	18	Und	\$ 41.527	\$ 747.486
NATIVO	4	Und	\$ 51.527	\$ 206.108
YARUMO	3	Und	\$ 63.800	\$ 191.400
NARANJO	3	Und	\$ 62.000	\$ 186.000
GUAMO	1	Und	\$ 67.000	\$ 67.000
CEDRO	3	Und	\$ 67.000	\$ 201.000
KARATE	1	Und	\$ 66.300	\$ 66.300
GUAYABO	1	Und	\$ 51.000	\$ 51.000
PASTO BRACHIARIA	0,7762	ha	\$ 14.280.000	\$ 11.084.136
CULTIVO DE CACAO VALOR INTEGRAL	1,3999	ha	\$ 72.501.933	\$ 101.495.456
ZONA BOSCOA	0,1254	ha	\$ 14.000.000	\$ 1.755.600
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 120.313.366
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 142.223.908
VALOR EN LETRAS		CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MLV		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-042**, de fecha 08 de septiembre de 2023, modificado el 19 de septiembre de 2023, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.con fecha 08 de septiembre de 2023, modificado el 19 de septiembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (actualmente fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100007461** de fecha 15 de marzo de 2024.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100007461** de fecha 15 de marzo de 2024, fue notificado de manera personal al señor **JULIÁN DARÍO GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.602.231, en su calidad de heredero determinado del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y enviada a través de la empresa de mensajería certificada 4/72 bajo la guía Nro. RB789857140CO, y notificado por aviso el día 20 de junio de 2024, dirigido al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (actualmente fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, el cual se fijó en la cartelera municipal de la Alcaldía de Yalí el día 29 de abril de 2024 con desfijación el día 09 de mayo de 2024, igualmente por aviso fijado en la página web de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** el día 13 de junio de 2024 y desfijado el día 19 de junio de 2024, y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** el día 13 de junio de 2024 y desfijado el día 19 de junio de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100007481** de fecha 15 de marzo de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra **20246100007461** de fecha 15 de marzo de 2024 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13007**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 004 registrada el 21 de mayo de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yalí - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20246040134743 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-042** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de



acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090910452.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-042** de fecha 23 de noviembre de 2016, modificada el 15 de julio de 2021 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **DOS HECTÁREAS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (2 Ha 3116 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 21+345,21 Km a abscisa final 21+910,38 Km, predio denominado “Las Palmas” (Según Catastro) y “Lt Uno Las Palmas” (Según FMI), ubicado en la vereda San Mauricio (Según Catastro) y Llano Grande (Según FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-13007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8852001000000500081000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 23,69 metros, lindando con Julio Alberto Mesa Isaza, Puntos (1-3) y en longitud de 157,41 metros, lindando con Roberto Antonio Chaverra Aguirre, Puntos (3-12); **SUR:** En longitud de 65,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (41-47), **ORIENTE:** En longitud de 334,66 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (12-41); **OCCIDENTE:** En longitud de 223,54 metros, lindando Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (47-67) y (67-1). **Área 2: NORTE:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (68-80); **SUR:** En longitud de 124,76 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (81-88), **ORIENTE:** En longitud de 1,87 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (80-81); **OCCIDENTE:** En longitud de 1,94 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (88-68). **Área 3: NORTE:** En longitud de 108,50 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (89-95); **SUR:** En longitud de 111,92 metros, lindando con Francisco Javier González (Mismo Predio), Puntos (96-107), **ORIENTE:** En longitud de 10,85 metros, lindando con Miguel Ángel Orozco Marín, Puntos (95-96); **OCCIDENTE:** En longitud de 10,91 metros, lindando Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos (107-109) y (109-89), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
CA-1	Cerca con postes de madera y 3 hilos de pua	87,14	M
CA-2	Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre de pua	312,59	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ACACIA	10	7	Und
PALMA DE COCO	1	5	Und
ESPADERO	21	7	Und
LIMÓN	2	3	Und
PALMA DE COROZO	2	7	Und
TUNOSO	1	4	Und



Documento firmado digitalmente



PINO	16	3	Und
MANGO	14	5	Und
CHINGALE	18	7	Und
NATIVO	4	4	Und
YARUMO	3	4	Und
NARANJO	3	4	Und
GUAMO	1	6	Und
CEDRO	3	6	Und
KARATE	1	5	Und
GUAYABO	1	3	Und
PASTO BRACHIARIA	0,7762		Ha
CULTIVO DE CACAO	1,3999		Ha
ZONA BOScosa	0,1254		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.252.101 (Fallecido), en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 05:47:39 COT -05

G41K-COAG-OF10-TBF2-P172-6224-4596-50